

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 144 de 24 Mayo.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### EXPOSICION

Señor: El Reglamento de 8 de Julio de 1904, por el que en la actualidad se rige la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, señala las materias sobre las que versaba el ingreso en el Cuerpo auxiliar de Estadística, y los individuos que lo conseguían no tenían derecho á pasar al facultativo, sino mediante la libre oposición. Mas por Real decreto de 22 de Diciembre último, reconociese, en ciertas condiciones, este derecho á los ingresados que posean el título de Doctor ó Licenciado en cualquiera de las Facultades universitarias, el de Profesor mercantil ó el de Maestro Superior, y con objeto de que no pueda darse nunca el caso de que individuo alguno deje de tener los conocimientos que son esenciales para el ejercicio del cargo que ha de desempeñar, es por lo que se propone la modificación que más adelante se expresa.

Por otra parte, no debe esperarse á que el Reglamento citado, actualmente en estudio, se reforme en breve plazo, por ser varios los organismos á quienes afecta, y ser numerosas las vacantes existentes hoy en el mencionado Cuerpo auxiliar.

Fur dado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Mayo de 1911.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Amalio Gimeno.

##### REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto

por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en el Cuerpo auxiliar de Estadística se verificará por la última clase, mediante libre oposición, que versará sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Geografía.
- Estadística.
- Aritmética.
- Algebra.
- Geometría.
- Elementos de Economía política; y
- Elementos de Derecho administrativo.

Art. 2.º Se convocará inmediatamente á oposiciones para cubrir, no sólo las plazas que resulten vacantes hasta el fin de los ejercicios, sino también las que después ocurran hasta extinguir el número de los opositores aprobados.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las de este Decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

(«Gaceta» núm. 140 de 20 Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN CIRCULAR

El art. 118 del Reglamento provisional vigente de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909, ordena que todos los barcos destinados á largas travesías ó gran cabotaje, deberán estar provistos de botiquín, desinfectantes é instrumentos quirúrgicos de urgencia; y el 119 dice que los barcos de transporte para gran número de pasajeros, llevarán un aparato de destilación, capaz de producir, por lo menos, cinco litros de agua al día por persona que conduzca. También llevarán un aparato de desinfección por el vapor, comprobado por la Autoridad sanitaria, pulverizadores y recipientes para la desinfección de ropas y objetos. Destinará asimismo un local para duchas y lavado de hombres y otro para mujeres.

De los datos adquiridos por este Centro resulta: que si bien la mayoría de los barcos comprendidos en el artículo 1.º de los artículos citados, llevan botiquín, suele no estar éste debidamente surtido, ó la cantidad y clase de substancias medicamentosas en ellos contenidas, no está en relación con el número de

personas que la nave transporte. Asimismo suelen carecer de materias desinfectantes, ó teniéndolas en exigua cantidad, no siempre son en variedad de clases apropiadas para la diversidad de desinfecciones que haya necesidad de ejecutar; y, por último, el instrumental quirúrgico de urgencia, sin ser numeroso, debe estar siempre en condiciones de limpieza é integridad para poderlo usar en momento imprevisto, y ofrecer, en su clase y conjunto, facilidad para atender sin demora los accidentes y practicar operaciones.

No especifica el artículo 118 la cantidad, clase y naturaleza de las substancias medicinales y desinfectantes que los barcos han de llevar en el botiquín, ni detalla el instrumental quirúrgico de urgencia y aparatos de desinfección. Esta disposición, viene á llenar omisión tan importante.

Para cumplirla hay que tener presente dos importantes condiciones. En los barcos dedicados á largas travesías ó gran cabotaje, los hay dotados de Médicos, y otros, por no estar comprendidos en los artículos 69 ó 70, no tienen la obligación de llevar facultativo á bordo, y por tanto, ha de ser muy distinta la provisión de medios terapéuticos, porque diferente ha de ser el empleo que de ellos se pueda hacer en los dos últimos casos, según el número de personas que la nave transporte, y por haber ó no á bordo quien por su título profesional sepa emplear convenientemente ciertas substancias peligrosas y los aparatos quirúrgicos.

Los aparatos de destilación de agua, en muchos de los barcos señalados en el artículo 119, suelen encontrarse en estado defectuoso porque no se les hace funcionar, debido á que rara vez es necesario hacer uso del agua que producen, porque los grandes aljibes ó tanques de que está dotada la Marina mercante y la frecuencia de las escalas les facilita una frecuente provisión.

Pero no son estos fundamentos bastantes para descuidar el buen funcionamiento de tales aparatos. Temporales que retardan la navegación y llegan á impedir la entrada en puerto, calma ó averías que pueden prolongar indefinidamente la estancia en alta mar, y enfermedades que se propagan por medio del agua, obligando á los Capitanes á no hacer aguada en el puerto á que lleguen con tal propósito, por estar aquella agua contaminada, son causas manifiestamente importantes para que se cuide periódica-

mente de que los aparatos de destilación estén siempre en aptitud de prestar con oportunidad sus servicios.

La desinfección á bordo es reglamentariamente imprescindible, cuando la Autoridad sanitaria tiene fundadas razones para sospechar que exista en las personas ó en las cosas algo que pueda estar contaminado del germen de una enfermedad exótica ó contagiosa común, y es tanto más eficaz cuanto mayor sea la prontitud con que se aplique.

Por esto, y para que en todo momento, en el puerto ó en la travesía, pueda ejecutarse, evitando rápidamente el contagio, es indispensable que estos barcos estén siempre bien dotados de substancias y de aparatos para la desinfección.

Hay que llevar el convencimiento al ánimo de nuestra Marina mercante, de que son muy frecuentes los casos en que deben practicarse desinfecciones á bordo, sin motivarlas la presencia ó sospecha de enfermedades exóticas. Dista mucho de ser raro encontrar tripulantes ó pasajeros que embarcan convalecientes ó en período de incubación de enfermedades comunes ó contagiosas, y es necesario oponerse con eficacia y prontitud á la transmisión.

Los pequeños roedores no solo constituyen elementos de suciedad y contagio, sino que, por lo mucho que abundan en los barcos, resultan molestos, además de perjudiciales para la embarcación en sí y para las mercancías, provisiones, equipajes, mobiliario y demás efectos. Los parásitos pululan en muchas naves de modo verdaderamente asombroso, y debe cuidarse de destruir en cortos intervalos de tiempo huéspedes de tan variada y peligrosa naturaleza.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que los armadores, consignatarios ó Capitanes de barcos nacionales comprendidos en los artículos citados del Reglamento, completen el material sanitario según la relación que, autorizada por la Inspección general de Sanidad exterior, se acompaña, debiendo los Directores de Sanidad de los puertos inspeccionarlo siempre que lo crean conveniente, para que en todo momento reúna las debidas condiciones, con los fines indicados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1911.—Ruiz y Valarino.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

RELACION del material sanitario de que han de proveerse, como dotación mínima, los barcos á que se refiere el art. 118 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

BOTIQUIN	Barco con Médico.	Barco sin Médico.
<b>MEDICAMENTOS PARA USO EXTERNO</b>		
Acido picrico. . . . .	50 gramos.	50 gramos.
Acido bórico. . . . .	500 id.	500 id.
Acido fénico. . . . .	200 id.	200 id.
Alcohol alcanforado. . . . .	500 id.	500 id.
Alumbre. . . . .	200 id.	
Amoniaco liquido. . . . .	100 id.	
Agua sedativa. . . . .	1 litro.	1 litro.
Agua de cal. . . . .	500 gramos.	500 gramos.
Colodión liquido. . . . .	100 id.	100 id.
Cloroformo puro en tubos de 30 gra- mos. . . . .	5 tubos.	
Diakilón. . . . .	2 rollos.	2 rollos.
Extracto de Saturno. . . . .	60 gramos.	
Espadrapo vexcicante. . . . .	1 rollo.	1 id.
Glicerina. . . . .	200 gramos.	200 gramos
Huataplasma. . . . .		
Nitrato de plata fundido. . . . .	10 id.	
Percloruro de hierro. . . . .	50 id.	
Pomada mercurial simple. . . . .	200 id.	200 id.
Idem de Helmerich. . . . .	400 id.	
Sinapismos. . . . .	3 cajas.	3 cajas.
Sulfato de cinc. . . . .	50 gramos.	
Tanino. . . . .	5 id.	
Tintura de yodo. . . . .	200 id.	200 gramos.
Vaselina boratada. . . . .	300 id.	300 id.
Yodoformo. . . . .	100 id.	100 id.
<b>MEDICAMENTOS PARA USO INTERNO</b>		
Acetato amónico. . . . .	50 gramos.	
Acido láctico. . . . .	20 id.	
Acido tártrico. . . . .	30 id.	
Alcoholaturo de coclearia. . . . .	100 id.	
Idem de acónito. . . . .	50 id.	
Antipirina. . . . .	50 id.	
Aceite de ricino. . . . .	200 id.	200 gramos.
Bicarbonato de sosa. . . . .	500 id.	500 id.
Bromuro potásico. . . . .	50 id.	
Calomelanos al vapor. . . . .	15 id.	
Hidrato de cloral. . . . .	50 id.	
Clorato potásico. . . . .	100 id.	100 id.
Clorhidrato de cocaina. . . . .	2 id.	
Idem de morfina. . . . .	2 id.	
Idem de quinina. . . . .	50 id.	
Ergotina. . . . .	20 id.	
Eter sulfúrico. . . . .	200 id.	200 id.
Hipeacuana en polvo. . . . .	30 id.	
Kermes mineral. . . . .	5 id.	
Bisulfato de quinina. . . . .	50 id.	50 id.
Láudano. . . . .	100 id.	100 id.
Salicilato de bismuto. . . . .	50 id.	
Subnitrato de id. . . . .	50 id.	
Sulfato sódico. . . . .	500 id.	500 id.
Tintura de digital. . . . .	20 id.	
Tártaro hemético. . . . .	20 id.	
Yoduro potásico. . . . .	100 id.	100 id.
<b>MATERIAL PARA CURACIONES</b>		
Vendajes de cuerpo. . . . .	1	1
Suspensorios. . . . .	3	3
Vendas de gasa de 5 centímetros. . . . .	10	10
Idem de id. fenicadas de id. . . . .	10	10
Idem de id. de 10 centímetros. . . . .	20	20
Vendas de hilo, ancho surtido; largo, 5 metros. . . . .	20	20
Gasas surtidas, en dimensiones. . . . .	20 paquetes.	20 paquetes.
Algodón hidrófilo. . . . .	20 id.	20 id.
<b>INSTRUMENTAL</b>		
Agujas de sutura rectas y curvas, sur- tidas. . . . .	8	8
Férulas de madera, varias dimensio- nes. . . . .	15	15
Balanza para medicamentos. . . . .	1	1
Bisturíes, surtidos. . . . .	3	1 recto.
Tijeras fuertes. . . . .	1	1
Alfileres largos, surtidos. . . . .	1 paquete.	1 paquete.
Idem imperdibles. . . . .	3 cajas.	3 cajas.
Cuenta gotas. . . . .	1	

BOTIQUIN	Barco con Médico.	Barco sin Médico.
Embudos de cristal, surtidos. . . . .	3	
Probetas graduadas, surtidas. . . . .	3	
Hilo fenicado para suturas. . . . .	3 carretes.	1 carrete.
Irrigador. . . . .	1	1
Forceps. . . . .	1	
Lancetas, surtidas. . . . .	3	1
Pinzas . . . . .	2	2
Porta-agujas. . . . .	1	
Pinzas hemostáticas. . . . .	6	
Geringas de inyección, surtidas. . . . .	3	1
Idem de Pravaz. . . . .	1	1
Sondas de caucho (Nelatón, núm. 13.) . . . .	2	
Idem elásticas, surtidas. . . . .	6	6
Idem acanalada. . . . .	1	
Espátula. . . . .	1	1
Estilete de plata. . . . .	1	
Ventosas. . . . .	4	
<b>SUEROS Y VACUNAS</b>		
Vacuna antivariólica. . . . .	30 capilares.	
Suero antipestoso. . . . .	100 c. c.	
Idem antidiftérico. . . . .	100 c. c.	
<b>SUBSTANCIAS DESINFECTANTES</b>		
Azufre en cañón. . . . .	25 kilos.	
Acido fénico. . . . .	10 litros.	
Formol al 40 por 100. . . . .	10 id.	25 kilos.
Lisol. . . . .	10 id.	10 litros.
Hipoclorito de cal. . . . .	50 kilos.	10 id.
Sublimado corrosivo. . . . .	500 gramos.	10 id.
<b>APARATOS PARA DESINFECCION Y DESTI- LACION A QUE SE REFIERE EL ART. 109 DEL REGLAMENTO.</b>		
Pulverizador. . . . .	1	1
Formógeno. . . . .	1	1
Estufa de vapor á presión. . . . .	1	1
Aparato de destilación, capaz de pro- ducir por lo menos cinco litros dia- rios de agua, por persona, cuyo li- quido resulte, á más de esterilizado, filtrado y fresco. . . . .	1	1

Madrid 16 de Mayo de 1911.—El Inspector general, M. Salazar.

(«Gaceta» núm. 139 de 19 Mago.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.074.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.360.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, In-  
geniero Jefe de este distrito mi-  
nero.

Hago saber: Que por D. Luis Bru-  
garolas, de esta vecindad, en nom-  
bre de D. Antonio Riera Baeza, ve-  
cino de Aguilas, se ha presentado  
en este Gobierno de provincia una  
instancia el día 15 del actual, solici-  
tando se le concedan diez y ocho  
pertenencias para la mina denomi-  
nada *Las Dos Pacas*, de mineral  
de hierro, sita en término de Agui-  
las y en terrenos de los herederos  
de D. Felipe Navarro, en el Cabezo  
del Corral y paraje nombrado de los  
Arrieros, diputación del Cocón; lin-  
dando por todos vientos con terreno  
franco al parecer; cuyo registro le  
ha sido admitido por decreto de es-  
te día, salvo mejor derecho, bajo la  
siguiente designación: Se tendrá por  
punto de partida una galería que  
hay en dicho Cabezo con rumbo al  
Levante al parecer de unos 30 me-  
tros; y desde el referido punto y con  
relación al N. magnético se medi-  
rán 150 metros y se fijará la 1.ª es-  
taca: 1.ª á 2.ª E. 500; 2.ª á 3.ª S. 300;  
3.ª á 4.ª O. 600; 4.ª á 5.ª N. 300, y de  
5.ª á 1.ª E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del  
presente para que en el término de  
treinta días, puedan producir sus re-

clamaciones, conforme al artículo  
28 del Reglamento vigente, los que  
se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Mayo de 1911.—Ri-  
cardo Sánchez Madrigal.

Número 1.065.

MONTES PUBLICOS

Inspección de Repoblaciones fores-  
tales é ictícolas.

El día 6 de Junio próximo á las  
once, tendrá lugar en las Casas Con-  
sistoriales de Totana, bajo la presi-  
dencia del Sr. Alcalde y con asis-  
tencia de un funcionario del ramo  
de montes, la tercera subasta para  
el aprovechamiento de treinta y cin-  
co quintales métricos de esparto en  
el monte «Sierra de Espuña y sus  
vertientes» y cien en el titulado «Sie-  
rra y Llano de las Cabras», fuera  
del terreno ocupado por los lotes  
números 884, 885 y 886, durante el  
año forestal de 1910 á 1911, bajo el  
tipo de tasación de ciento setenta y  
dos pesetas ochenta céntimos; ha-  
llándose á disposición del público  
en la Alcaldía de Totana el pliego  
de condiciones y el correspondien-  
te estado, que han de regir el acto  
de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el  
remate, queda obligado á satisfacer  
los gastos de inserción del presente  
anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 18 de Mayo de 1911.—El  
Inspector, Ricardo Codorniu.

Número 1.075.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
18.296	Santa María.	Demarcac. <sup>o</sup>	12	Rambla del Tinajón y Barranco del Mulo.	»	Ulea.	Silverio García Vera.	»	»	»	»
18.301	Pepe.	Id.	20	Cabezo del Rey.	Valladolises	Murcia.	Juan Antonio Gómez Quiles.	»	(Repetida. San Carlos. Santa María	Enrique Meroño García. Sociedad W. Elhers. La misma.	Cartagena. Id.
18.307	Casualidad.	Id.	20	Finca del Amarguillo.	»	Alhama.	Antonio Moreno.	»	»	»	»
18.309	La Victoria.	Id.	12	Cueva hundida.	Carrascoy.	Fuente-alm.	Miguel Toyal Yúfera.	A. Bañón.	»	»	»
18.313	Nueva Hada.	Id.	9	Cabezo Gordo.	»	Pacheco.	Barrington L. Holt.	R. Moreno.	San Jaime.	Jaime Bosch.	»
18.314	La Fuensanta.	Id.	20	Sierra de la Pila.	»	Fortuna.	José Pastor Payá.	»	San Esteban.	Bernardino Vidal Olmos Pacheco.	»
18.332	San Vicente.	Id.	12	Peñón del Rubio.	Palmar.	Murcia.	Luis Brugarolas.	»	Recuperada.	Sociedad La Esperanza.	Murcia.
18.336	San Andrés.	Id.	12	Fuenteillas.	»	Yecla.	Roque Soriano.	»	»	»	»

Murcia 23 de Mayo de 1911.—El Jefe del distrito, Ricardo Sánchez Madrigal.

## Cuarta sección.

Número 1.071.

BATALLÓN DE CAZADORES BARBASTRO NÚM. 4.

## REQUISITORIA

Mesa Lapuente Pedro, hijo de Blas y Ana, natural de Lorca, provincia de Murcia, vecindado en Cartagena, Juzgado de primera instancia de Cartagena (Murcia), distrito militar de la tercera Región, de estado soltero, profesión estudiante, de veintitrés años de edad y veinticinco días, señas particulares y personales se desconocen, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Juez instructor Don Rafael Sevillano Carvajal, primer Teniente del Batallón de Cazadores Barbastro, número cuatro, en Alcalá de Henares (Madrid).

Alcalá de Henares diez y seis de Mayo de mil novecientos once.—El primer Teniente Juez instructor, Rafael Sevillano.

## Quinta sección.

Número 1.069.

## RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del año actual, durante los días, pueblos y sitios de costumbre que á continuación se expresan:

## Mes de Mayo.

Zona 6.<sup>a</sup>

De 8 mañana á 2 tarde.

Molina, del 28 al 31.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno en los cinco siguientes á partir del último, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia 22 de Mayo de 1911.—P. A., Francisco Guijarro.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, López Alonso.

Número 1.025.

## Anuncio de subasta de fincas.

Don José Orta Rebollo, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 2.<sup>a</sup> de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Damián Martínez García, por débito de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

## Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Damián Martínez García sus

descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las once horas del día 10 de Junio próximo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Tierra situada en diputación de Perin, término de esta ciudad, de caer seis hectáreas, 45 áreas y 64 centiáreas, igual a nueve fanegas, siete celemines y dos cuartillas, en las 34 higueras y cañas; linda Norte tierras de herederos de Catalina Fuentes y Bartolomé Torres; Este tierra de Gabriel Liarte Martínez y herederos de Ana María Molero; Sur tierra de Dolores García Asensio y vereda de los Barbastros de por medio, y Oeste herederos de Francisco Molero y Gabriel Agüera. . . . 320 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto de licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de habiéndose la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores o la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta en el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores o su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el princi-

pal, recargos, costas y demás gastos.

Cartagena 15 de Mayo de 1911.— El Agente ejecutivo, José Orta.

### Sexta sección.

Número 1.049.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Febrero último.

Sesión ordinaria del día 5.

Presidencia del Sr. D. Vicente Giner Pérez.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acordó, cumpliendo la regla 4.ª del art. 66 de la ley Municipal, designar a cada sección, en relación con el importe de las cuotas, el número de Vocales que han de sortearse para la renovación de la Junta municipal, publicando el resultado para oír reclamaciones en el plazo de ocho días.

Aprobóse el extracto de acuerdos de Enero ante próximo.

Ordinaria del día 12.

No se celebró por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 19.

Presidencia del Sr. Giner.

Se aprueba el acta de la anterior. También se aprobó la cuenta de lo recaudado y gastado por la Administración municipal de consumos en el mes de Enero próximo pasado.

Se examinaron las cuentas municipales de 1910, acordando su fijación al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Sesión extraordinaria del día 22.

Presidencia del Sr. Giner.

Se aprueba el acta de la anterior. Verificóse el sorteo de los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año, acordando la publicación del resultado y que se comunique el nombramiento a los elegidos para que puedan aducir las excusas y oposiciones que estimen.

Ordinaria del día 26.

Presidencia del Sr. Giner.

Se aprueba el acta de la anterior. También se aprobó la distribución de fondos para el mes de Marzo siguiente.

Admitióse la renuncia de Oficial segundo de la Secretaría del Ayuntamiento a D. José María Arnaldos Ruiz, nombrando para sustituirle interinamente a D. Antonio Arnaldos García, acordando comunicar la vacante al Capitán general de la Región para los efectos de la ley de 10 de Julio de 1885.

Se acordó que desde 1.º de Marzo próximo disfrute la gratificación consignada en presupuesto el nuevo cartero D. José María Arnaldos, por haber cesado en dicho empleo D. Juan Pedro Arnaldos Martínez.

Se acordó exponer a la Administración provincial de propiedades e impuestos las razones atendibles que impiden al Ayuntamiento el ingreso de la totalidad del cupo de consumos, correspondiente al actual primer trimestre, reproduciendo al efecto las que se consignan en la sesión ordinaria de 13 de Noviembre último.

Molina 1.º de Marzo de 1911.— El Secretario, Juan Lamarca.

Sesión ordinaria del día 5 de Marzo.

Se aprueba el precedente extracto, acordando su publicación conforme al art. 109 de la ley Municipal.—El Secretario, Lamarca.—Visto bueno: El Alcalde, Giner.

### Octava sección.

Número 1.078.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE MULA

Don Juan Herrera y Romero, Juez municipal interino de esta ciudad.

Hago saber: Que en méritos al juicio verbal que en este Juzgado se sigue a instancia de Don Alonso Molina Cava, contra Alonso Bermejo Navarro, de esta vecindad, sobre reclamación de ciento treinta pesetas, se saca a subasta por término de veinte días, las fincas siguientes embargadas al deudor, situadas en este término, partido de Laenas, sitio «Casones del Pono».

Una tierra riego y secano, su cabida 83 áreas, 81 centiáreas y 21 decímetros cuadrados; que linda Saliente, Mediodía y Poniente tierra de Mamerto Bermejo Navarro, y Poniente Julián Fernández López; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Otra tierra también secano y riego, con árboles, paleras y un casón, de caer una hectárea, sesenta y dos áreas, once centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados; que linda Saliente el río de Pliego; Mediodía y Norte Mamerto Bermejo Navarro, y Poniente Julián Fernández López; tasada en cuatrocientas pesetas.

Otra tierra secano que cabe 67 áreas siete centiáreas y 87 decímetros cuadrados; linda Saliente el Río de Pliego; Mediodía Juana Gómez Rivas; Poniente Julián Fernández López, y Norte Mamerto Bermejo Navarro; tasada en setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Oscura, el día diez y siete de Junio próximo a las once de su mañana; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores, para tomar parte, consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y se advierte que la falta de títulos se suplirá por los medios que establece la ley Hipotecaria, no teniendo derecho los licitadores a exigir ningunos otros.

Dado en Mula a veintitrés de Mayo de mil novecientos once.—Juan Herrera—El Secretario, G. Duarte.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Edicto.

Término municipal de Cartagena. Provincia de Murcia.—Impuesto de carruajes de lujo y caballerías. Segundo trimestre de 1911.

Don Ernesto Martínez y López, Arrendatario del impuesto de carruajes de lujo y caballerías de este término municipal.

Hago saber: Que en el *Boletín oficial* de la provincia, se hizo pública la siguiente

#### Providencia:

«No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la prece-

dente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente Instrucción de procedimientos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio, conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al arrendatario del impuesto quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Y a los efectos de cumplimentar lo que preceptúa el art. 52 de la mencionada Instrucción, se hace constar por medio de este edicto el derecho que asiste a los contribuyentes, para solventar sus descubiertos con el recargo que se menciona en la preinserta providencia, dentro del plazo de tres días a contar desde el 1 al 3 ambos inclusive del próximo mes de Junio, durante todos los días laborables, y de ocho de su mañana a seis de su tarde, en el local de esta oficina recaudatoria sita en esta población plaza de San Francisco, núm. 8, bajo.

Dado en Cartagena a veinticuatro de Mayo de mil novecientos once.— El Arrendatario, Ernesto Martínez.

### Anuncios

#### CAJA DE AHORROS

#### BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

#### SITUACIÓN EN 20 DE MAYO DE 1911

Saldo anterior	Pts.	14.537.819'77
Imposiciones durante la semana	»	532.369'24
Suma	»	15.070.189'01
Reintegros	»	508.588'77
Saldo	»	14.561.600'24

#### REAL ORDEN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.